



# Justicia Electoral y Medios de Impugnación

M. en D. Mónica Sánchez Luna



1.

# JUSTICIA ELECTORAL

# INDEPENDENCIA Y ESPECIALIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES



- ◆ Durante gran parte del **siglo XX** en México la organización de las elecciones fue responsabilidad del **Poder Ejecutivo**, lo que afectaba:

**La certeza en los resultados electorales y la equidad de la contienda política.**

# INDEPENDENCIA Y ESPECIALIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES



## Organización de las elecciones

- ◆ **1946** - Comisión Federal de Vigilancia Electoral (CFVE).
- ◆ **1973** - la CFVE se convirtió en la **Comisión Federal Electoral (CFE)**.
- ◆ **1990** - se creó al Instituto Federal Electoral (IFE).
- ◆ **2014**- IFE dio paso al INE y se crearon los Organismos Públicos Locales (Ople) para organizar las elecciones locales.

# INDEPENDENCIA Y ESPECIALIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES



## Justicia electoral

- ◆ Estaba a cargo del Poder Legislativo hasta **1987** cuando se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL).
- ◆ 1990 – Se crea el Tribunal Federal Electoral (TRIFE), un órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, pero no adscrito al Poder Judicial.
- ◆ 1996 se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y se facultó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) **como única autoridad para ejercer la acción de inconstitucionalidad**, incluyendo las **controversias en materia electoral**

# INDEPENDENCIA Y ESPECIALIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES



La democratización del sistema electoral mexicano ha ido de la mano con la creación de **autoridades electorales** para **organizar y juzgar las elecciones (administrativas y jurisdiccionales)**, las cuales se han vuelto **independientes** y cada vez más **especializadas**, dos características de las autoridades electorales en México que permiten asegurar la autenticidad de las elecciones.

# CONCEPTO DE JUSTICIA ELECTORAL



La justicia electoral es la **función pública** que se desarrolla con la finalidad de hacer imperar el texto constitucional y legal en relación a los actos que deriven de los procesos tendientes a conformar **los órganos de elección popular**, así como a la **defensa de los derechos políticos electorales de los ciudadanos, candidatos, partidos y agrupaciones o asociaciones políticos.**

# CONCEPTO DE JUSTICIA ELECTORAL



- ◆ **Principios, valores y medidas** encaminados a la óptima realización de la **democracia representativa**:
  - Celebración de elecciones periódicas, libres y auténticas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
  - Libertad de asociación, reunión y expresión políticas.
  - Acceso equitativo de los partidos políticos al financiamiento público.
  - Respeto estricto al pluralismo político; condiciones equitativas para la contienda electoral.



# CONCEPTO DE JUSTICIA ELECTORAL



- ◆ Los diversos **medios jurídico-técnicos de impugnación (juicios, recursos o reclamaciones)** de los actos y procedimientos electorales para garantizar la regularidad de las *elecciones* y que las mismas se ajusten a derecho
- ◆ Protege o restaura el goce de los derechos político-electorales involucrados, habilitando a los *partidos políticos* o a toda persona afectada por cualquier presunta irregularidad o inobservancia de la normativa electoral, a presentar tal impugnación, ser oída y que ésta sea resuelta.

# MECANISMOS PARA RESOLVER CONFLICTOS ELECTORALES



Recurso formal o tienen un **carácter correctivo**, como los ***medios de impugnación*** electoral, los cuales anulan, modifican o reconocen la existencia de una irregularidad.

**Carácter punitivo**, imponiendo una **sanción al autor**, entidad o persona responsable del acto irregular, como los procedimientos a través de los cuales se establecen **responsabilidades administrativas y penales electorales**.

**Mecanismos alternativos** para la resolución de conflictos electorales, que son voluntarios para las partes en conflicto y frecuentemente informales.

# AUTORIDADES QUE IMPARTEN JUSTICIA ELECTORAL

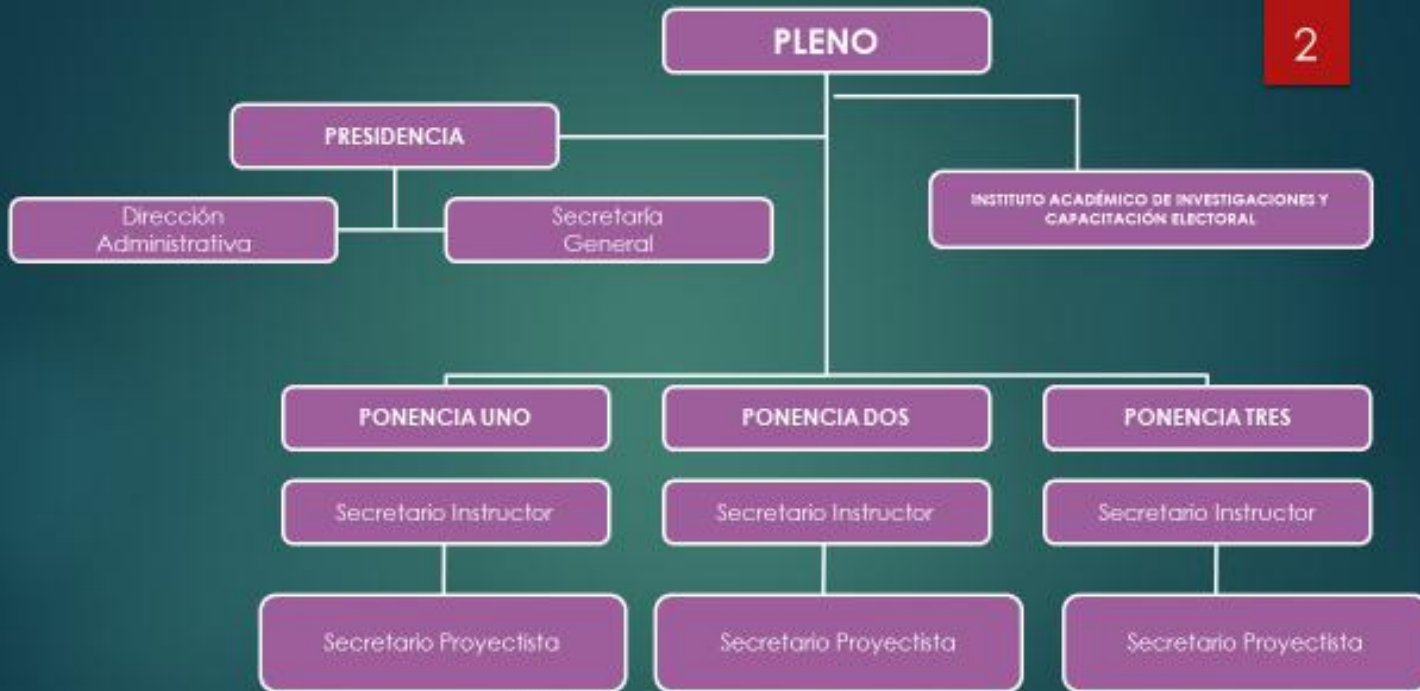


2.

# MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



2



# Competencia



Corresponden al pleno del Tribunal Electoral las siguientes atribuciones:

Resolver los medios de impugnación que se interpongan en periodo no electoral, durante los procesos electorales, y los de participación ciudadana a que se convoquen según corresponda.

Artículo \*142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

# Qué son los medios de impugnación?



Recursos tendientes a lograr la revocación, la modificación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, o la nulidad de la votación de una o más casillas o de una elección.

# ¿Cuáles son los medios de impugnación?



Recurso  
de  
Apelación

Recurso  
de  
Inconformidad

Juicio para la  
protección de los  
derechos político  
electorales del  
ciudadano

Procedimiento  
Especial  
Sancionador

Laboral

Juicio  
Electoral

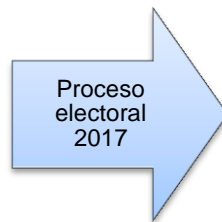
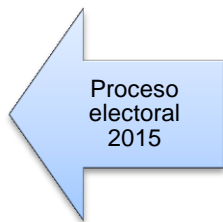


# Recurso de reconsideración



¿Cuándo puede interponerse este recurso?

◆ En tiempos no electorales, se podrá interponerse durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios.



# Hipótesis de procedencia



- a) Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal, en contra de las resoluciones que **nieguen su registro**;
- b) En contra de la resolución que dicte el Consejo Estatal en relación a las **peticiones de los partidos políticos del cambio de los documentos básicos**;
- c) En contra de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal **cancelando el registro** del partido político local;
- d) En contra de la resolución de **pérdida del registro por no haber obtenido cuando menos el 3% de la votación estatal** de las elecciones de diputados electos por el principio de mayoría relativa;

# Hipótesis de procedencia



- e) En contra de las **resoluciones del Consejo Estatal que impongan sanciones administrativas o pecuniarias;**
- f) En contra de la **aprobación del registro** de partidos políticos estatales;
- g) En contra de las **resoluciones del Consejo Estatal en relación al uso de los recursos públicos destinados a los partidos;**
- h) En contra de las **resoluciones del Consejo Estatal en relación al participación ciudadana,** y
- i) En contra de los demás **actos o resoluciones del Consejo Estatal;**

# Apelación



¿Cuándo se puede interponer este recurso?

Durante el proceso electoral.

◆ Impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal.

Nota: Los recursos de apelación, serán resueltos por el Tribunal Electoral dentro de los quince días siguientes aquel en que se admita.

# Acumulación



Todos los recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección serán enviados al Tribunal Electoral, para que sean resueltos junto con los recursos de inconformidad con los que guarden relación o no. El actor deberá señalar la conexidad de la causa en el recurso de inconformidad.

Cuando los recursos a que se refiere el párrafo anterior no guarden relación con algún recurso de inconformidad, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

Artículo 362 del CiyPEEM

# Recurso de inconformidad



¿Cuándo se puede interponer este recurso?

En la etapa posterior a la jornada electoral.

## HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA

- a) Los **resultados** consignados en las **actas de cómputo distrital o municipal** en la elección de que se trate;
- b) La **declaración de validez de Diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos** y el otorgamiento de las constancias respectivas;



- c) La **asignación de Diputados por el principio de representación proporcional** y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, **por error en la aplicación de la fórmula correspondiente**;
- d) La **asignación de regidores** y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, **por error en la aplicación de la fórmula correspondiente**, y
- e) Los **cómputos para Gobernador, diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos por error aritmético**

# CAUSALES DE NULIDAD



- ◆ Artículo 376. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:
  - ◆ I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en un lugar distinto al aprobado por la autoridad electoral competente;
  - ◆ II. Entregar el paquete electoral de la casilla sin causa justificada, a los Consejos Distritales o Municipales Electorales fuera de los plazos establecidos por este Código;
  - ◆ III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la autoridad electoral competente;
  - ◆ IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
  - ◆ V. Haber mediado dolo o error en la computación de votos siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
  - ◆ VI. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, salvo los casos señalados en las disposiciones legales aplicables;



# CAUSALES DE NULIDAD

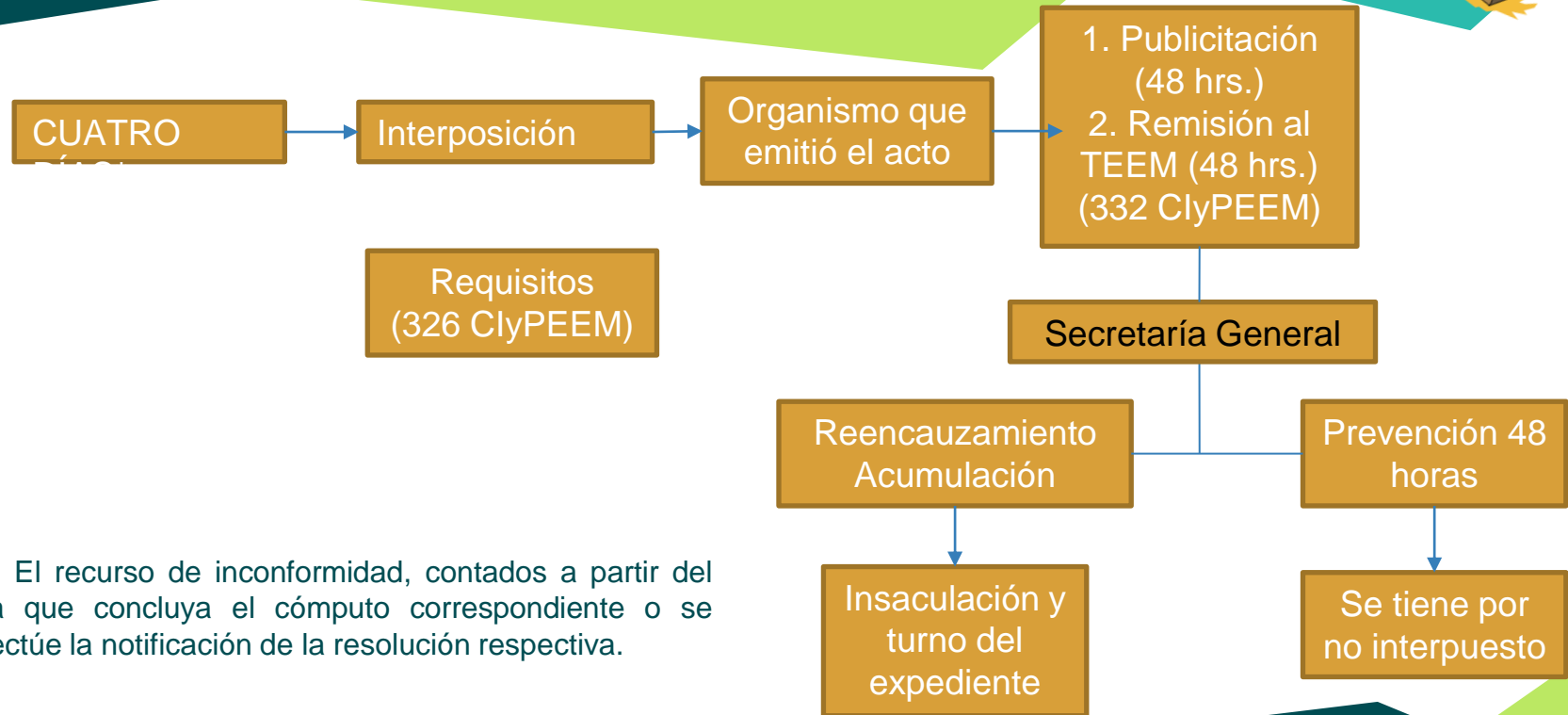


- ◆ VIII. Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos, o haberlos expulsado sin causa justificada y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección;
- ◆ IX. Cuando exista cohecho o soborno sobre los funcionarios de la mesa directiva de casillas de tal manera que se afecta la libertad o el secreto del voto y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación de la casilla de que se trata;
- ◆ X. Cuando el número total de votos emitidos, sea superior al número total de electores que contenga la lista nominal correspondiente;
- ◆ XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, ponga en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma;
- ◆ XII. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, y
- ◆ XIII. Cuando la casilla electoral se hubiere aperturado antes de la hora establecida en éste Código.

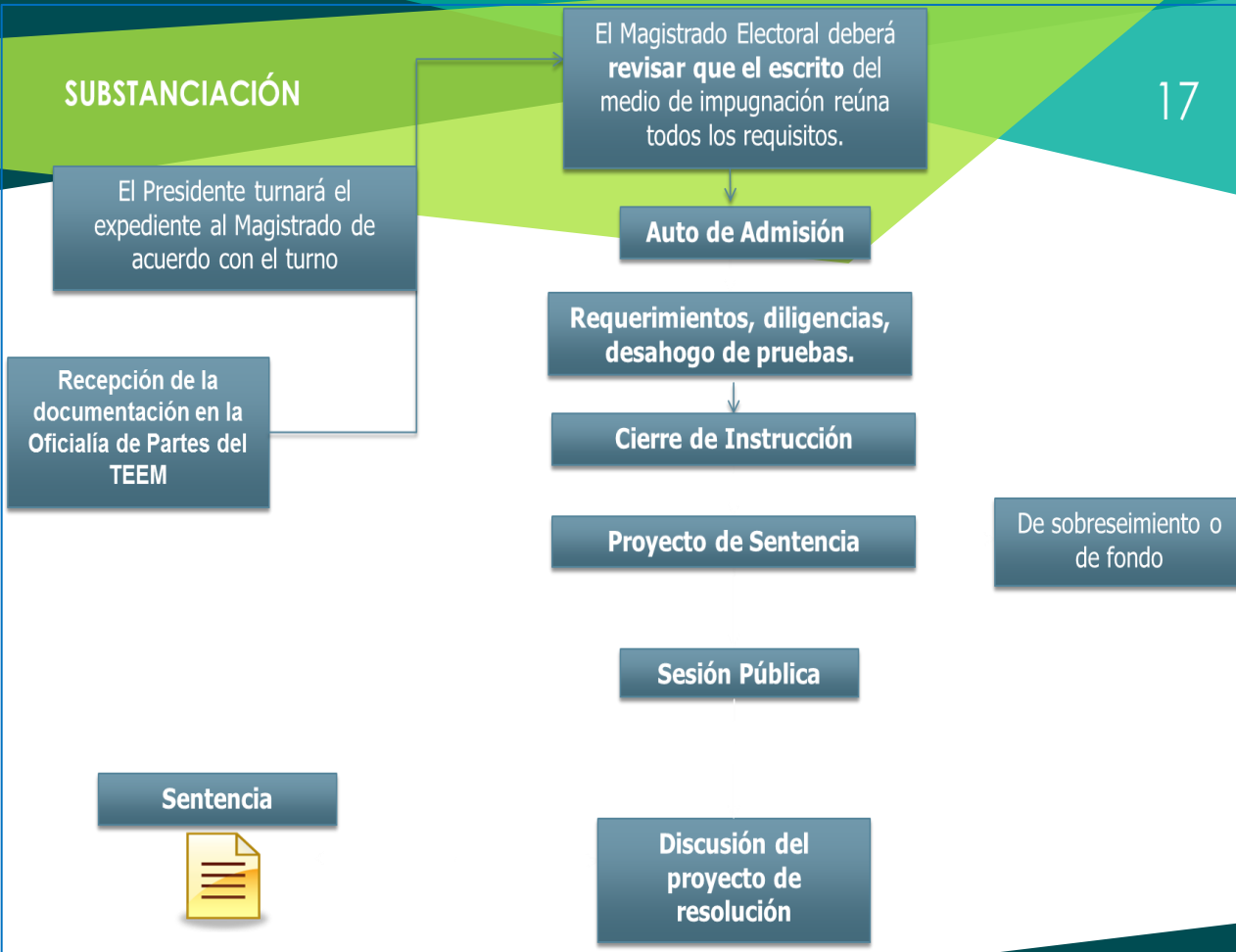
## Plazos para resolver:



- I. Tratándose de actos o resoluciones relativas a la elección de Diputados, hasta el 10 de agosto de la elección;
- II. Hasta el 5 de septiembre del año de la elección, los que estén relacionados con la elección de Gobernador, y
- III. Hasta el 15 de octubre del año de la elección, aquellos recursos que estén relacionados con la elección de Ayuntamientos.



## SUBSTANCIACIÓN



17



# SENTENCIA DEFINITIVA

18



El secretario elabora el proyecto de sentencia

El secretario da cuenta al Magistrado con el proyecto de resolución y éste lo revisa, haciendo las observaciones pertinentes o modificaciones

El Magistrado presenta su proyecto de sentencia en la sesión del pleno respectiva.



Medio de impugnación ante la Sala Regional

Se lleva a cabo la notificación de la sentencia a las partes del proceso: a la autoridad responsable, al actor y al tercero interesado si lo hubiere.

Se discute y aprueba el proyecto presentado y entonces pasa a ser una decisión colegiada del órgano jurisdiccional.

Aclaración de sentencia en su caso.

## Juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos

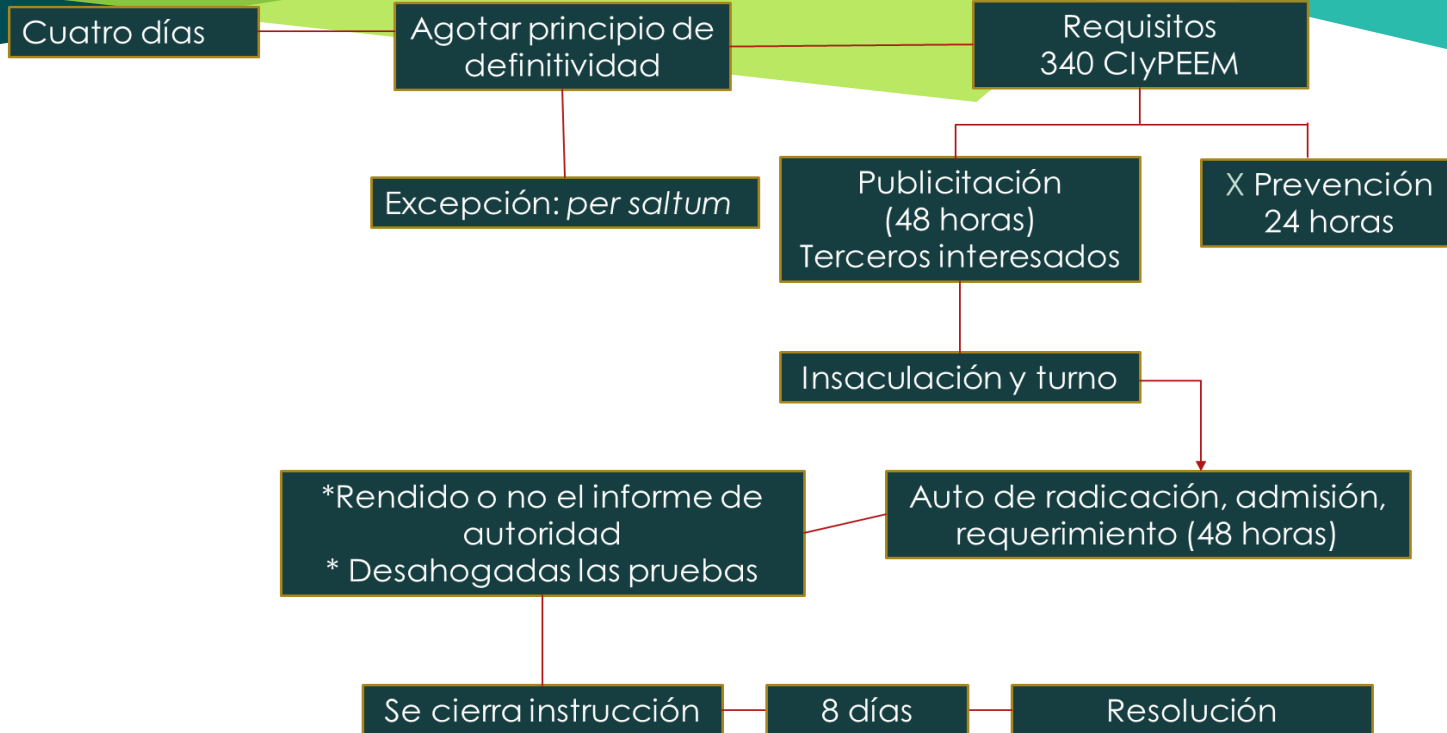


- a) Considere que se violó su derecho político electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular;
- b) Por violaciones al derecho a ser votado, que impidan u obstaculicen acceder o desempeñar el cargo de elección popular; así como el pago o de la retribución por el ejercicio del cargo por el que fue electo o designado, conforme a la normativa estatal y municipal aplicable;

Nota: Una vez concluido el periodo para el cual fueron electos, serán competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



- c) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;
- d) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político electorales, y
- e) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político electorales.





## ¿Per saltum?



Figura jurídica que permite que un medio de impugnación se presente directamente ante las autoridades jurisdiccionales, saltando las instancias correspondientes y ordinarias, cuando el agotamiento de la cadena impugnativa pueda traducirse en una merma al derecho tutelado.

Para que opere dicha figura es presupuesto *sine qua non* la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, y esto no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa que da acceso a la instancia inicial contemplada en la normatividad interior partidista o en la legislación ordinaria.

# Procedimiento especial sancionador



El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

# Plazos para resolver:

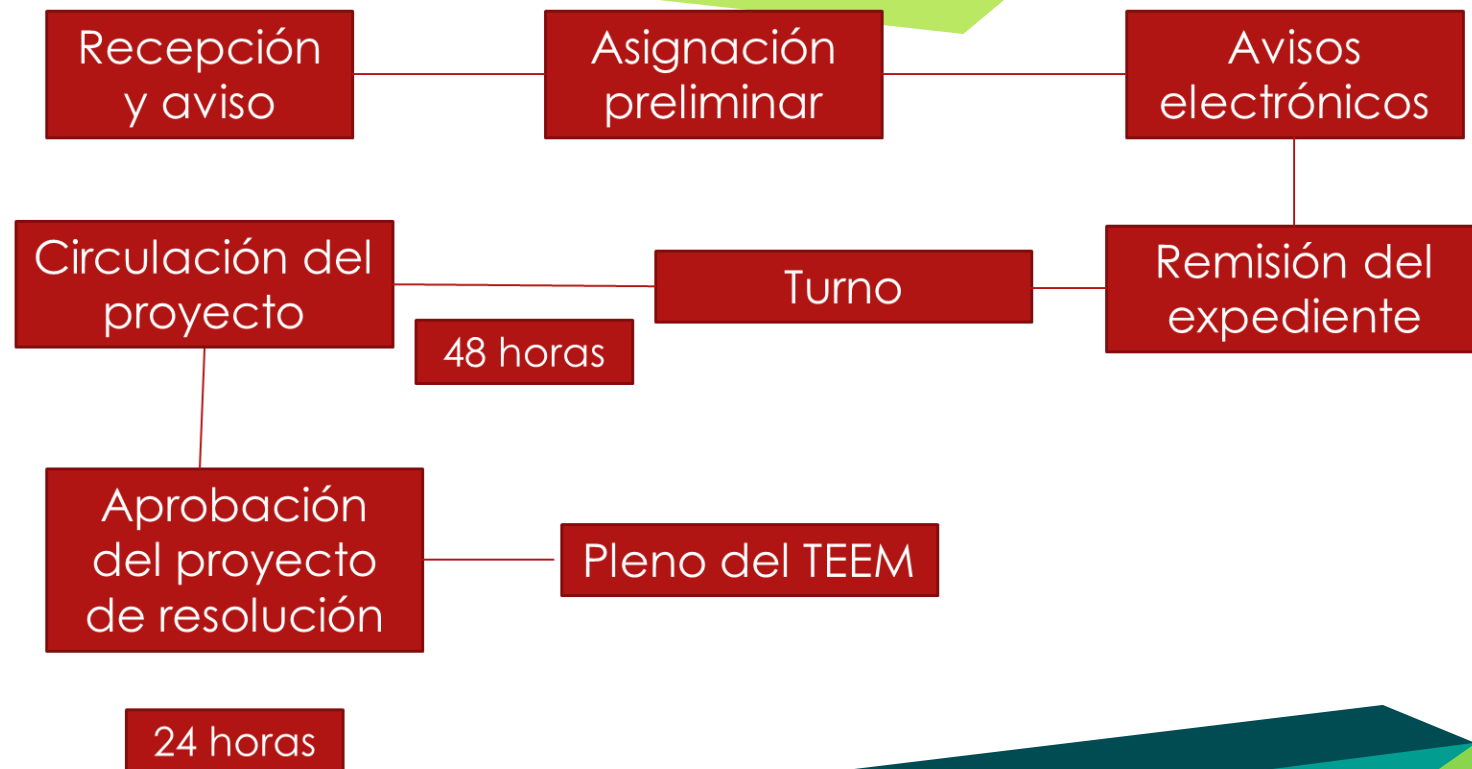


- ◆ Encontrándose debidamente integrado el PES, el magistrado ponente, dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno para resolver**, deberá poner a consideración del pleno del Tribunal Electoral el **proyecto de sentencia**.
- ◆ **El Pleno**, en sesión pública, **resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución**.

# Efectos de la sentencia



- ◆ a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto,
  - ◆ b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en este Código.
- 
- Reglamento del Régimen Sancionador Electoral
  - Acuerdo General TEEM/AG/01/2017



## Juicios laborales



- ◆ Instituto Morelense y sus servidores públicos;
- ◆ Tribunal Electoral y sus servidores públicos.

Las relaciones de trabajo se rigen por lo dispuesto en el **apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal**. En consecuencia, dichas relaciones se regulan por las disposiciones de la **Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**.

# Juicio Electoral



**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO.**

Implementación mediante Acuerdo General TEEM/AG/02/2017

Nota: Se deberán observar las formalidades esenciales del procedimiento contemplado en el JDC.

# Los procesos electorales locales en el estado de Morelos y sus resultados

## VI. Análisis comparativo de los medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos: 1997-2016

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS EN EL PERIODO 1997-2016  
POR TIPO DE RECURSO O JUICIO.

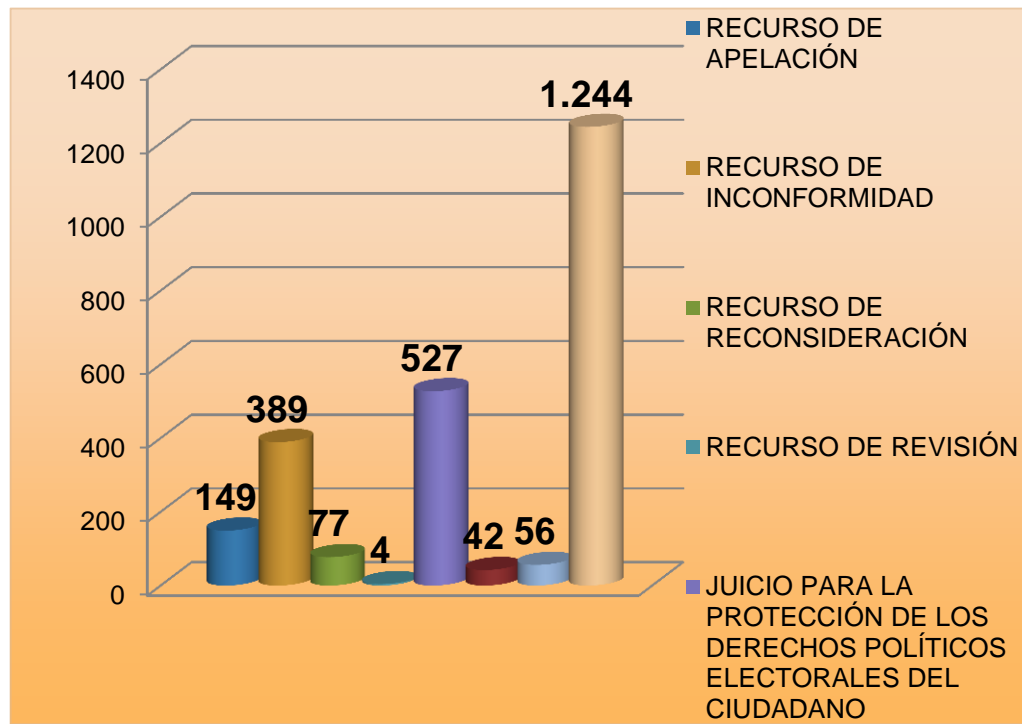
MEDIO DE IMPUGNACIÓN	TOTAL
RECURSO DE APELACIÓN	149
RECURSO DE INCONFORMIDAD	389
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	77
RECURSO DE REVISIÓN	4
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO	527
JUICIO LABORAL	42
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	56
SUMA TOTAL	1,244



# Los procesos electorales locales en el estado de Morelos y sus resultados

## VI. Análisis comparativo de los medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos: 1997-2016

### GRÁFICA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS EN EL PERIODO 1997-2016



# Los procesos electorales locales en el estado de Morelos y sus resultados

## VI. Análisis comparativo de los medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos: 1997-2016

GRÁFICA COMPARATIVA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS EN EL PERIODO 1997-2016, POR CADA UNO DE LOS AÑOS DEL PERIODO.



The background consists of several overlapping, semi-transparent geometric shapes. A large teal shape is the central focus, with darker teal and lime green shapes layered above and below it, creating a sense of depth and movement. The overall aesthetic is modern and minimalist.

**GRACIAS**